



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0239  
RADICADO N° 2018-00367-00

Conforme a la constancia obrante a fls. 73 donde el suscrito Juez tuvo comunicación vía telefónica con el demandado ALEXIS LEONARDO GÓMEZ BENÍTEZ, quien manifestó saber que el menor MIGUEL ÁNGEL, era hijo suyo y que no había procedido al reconocimiento del mismo para evitar encuentros con la progenitora SANDRA JOHANA, comprometiéndose aquel a que en los próximos días asistiría al Despacho a realizar dicho reconocimiento voluntario de su menor hijo ante el Juzgado, arguyendo además que se encuentra al servicio del Ejército Nacional como soldado profesional, teniendo una asignación básica por la suma de \$1'500.000; así las cosas, se tiene que de conformidad con el numeral 5° del Art. 386 del C.G.P., resulta imperioso DECRETAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo de ALEXIS LEONARDO con C.C. 1.001.294.547 y en favor del niño MIGUEL ÁNGEL CARMONA BALLESTEROS, en un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación salarial (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por aquel, como miembro del Ejército Nacional.

Es de advertirse que la obligación será exigible a partir de la fecha de notificación de este proveído al demandado, quien deberá acreditar el cubrimiento de la cuota alimentaria fijada, o proceder a consignar la misma a órdenes de este Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2018.00367.00.

Lo anterior se realiza propendiendo por el Interés Superior del Menor Art 3° de la Convención de los Derechos del Niño y Art 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, amén del Numeral 5° del Art 386 del C.G.P.,

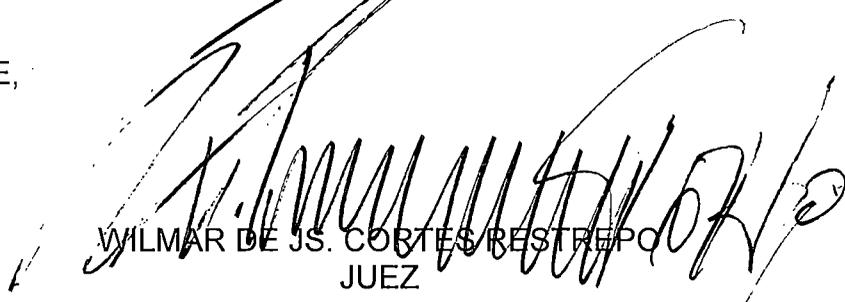
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar ALIMENTOS PROVISIONALES DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación salarial (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por ALEXIS LEONARDO GÓMEZ BENÍTEZ con C.C. N° 1.001.294.547, como miembro del Ejército Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR que la obligación será exigible a partir de la fecha de notificación de este proveído al demandado, quien deberá acreditar el cubrimiento de la cuota alimentaria fijada, o proceder a consignar la misma a órdenes de este Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2018.00367.00.

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR DE J. CORTES RESTREPO  
JUEZ

